



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00446-00

ARTÍCULO 461 del C.G.P.

M

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante, solicita mediante correo electrónico, la terminación del presente proceso, por pargo total de la obligación. Una vez revisado el expediente y el SISTEMA SIGLO XXI, NO se encontró embargo de remanente ni de crédito. Sírvasse ordenar lo conducente.

Bucaramanga, **5 de febrero de 2024.**

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, **cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Revisado el expediente y el Sistema Justicia XXI, se observa que no existe solicitud de remanente para este proceso a cargo del demandado, así como tampoco obran títulos de depósito judicial por cuenta del presente proceso.

En virtud de lo anterior y, atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado ejecutante en el correo electrónico que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho considera procedente tal petición.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso EJECUTIVO de promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT. 860.034.313-7, quien actúa a través de apoderado judicial para el presente cobro contra **EVELIO USEDA MELGAREJO** identificado con CC. 1.098.668.199.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N°14 del 6 de febrero de 2024.